

Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

EL CURADOR URBANO No. 2 DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto 0977 de 2001, y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud registrada con radicado 1-2024-2484, la sociedad **TU CASA PROYECTOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.596.838-7, representada legalmente por el señor **RAMÓN RAFAEL RODRÍGUEZ BÁRCENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.505.452 de Usaquén, sociedad que ostenta la calidad de fideicomitente dentro del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Magnolia, identificado con NIT 830.053.812-2, solicitó aprobación de planos de propiedad horizontal del proyecto multifamiliar de vivienda de interés social "*Magnolia*", aprobado mediante Resolución N°0104 del 06 de marzo de 2024, corregida mediante Resolución N°0110 de 08 de marzo de 2024 y Resolución N°0263 de 11 de julio de 2024, sobre predio ubicado en la Urbanización La Carolina, Diagonal 38 #83B – 160, Manzana E, Lote E2-2B, cuya cabida, medidas y linderos están señalados en la Escritura Pública N°2704 del 18 de junio de 2018, suscrita en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cartagena, identificado con matrícula inmobiliaria 060-323006 y NuPre 130010105000015210009000000000 (anterior 010515210009000).

Que mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2025, identificado con radicado interno **1-2025-304**, el señor **RAMÓN RAFAEL RODRÍGUEZ BÁRCENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.505.452 de Usaquén, solicita corrección de la Resolución N°0410 de 10 de diciembre de 2024 en los siguientes términos:

- Que, debido a un error involuntario de transcripción, al enunciarse la totalidad de las treinta y una (31) unidades de estacionamiento, se omitió discriminar cuáles de ellas se encontraban destinadas a uso comunal y cuáles correspondían a comunales de uso exclusivo.

Que revisado el expediente contentivo de la actuación urbanística objeto de la solicitud, se constató en el Plano N°18A el error enunciado, por lo que es procedente corregir lo solicitado.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo autoriza la revocatoria parcial de los actos administrativos.

"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de



Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, en este estado de la actuación administrativa, se puede corregir el acto administrativo contenido de la Resolución N°0410 de 10 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos, el Curador Urbano No.2 de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

Artículo primero: corregir el artículo segundo de la Resolución N°0410 de 10 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“Aprobar dos (02) planos de propiedad horizontal correspondientes al proyecto de residencial multifamiliar de vivienda de interés social “Magnolia” etapa 1, el cual está desarrollado sobre predio con área de 4.374,53M2, conformado por 44 unidades privadas de apartamentos y 31 unidades de estacionamientos, de los cuales 20 son estacionamientos comunales y 11 son estacionamientos comunales de uso exclusivo [...]”

Artículo segundo: el resto del contenido de la Resolución N°0410 de 10 de diciembre de 2024, no sufre modificación alguna.

Artículo tercero: esta resolución se notificará personalmente al solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 2.2.6.1.2.3.7 Decreto 1077 de 2015).

Artículo cuarto: contra la presente resolución no procede recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme lo indica el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ENRIQUE MENDOZA JIMÉNEZ
Curador Urbano Nro. 2 de Cartagena de Indias

Revisó:
Luis Gustavo Toloza Capataz

CURADURIA 2 SURTIDO EL TRÁMITE LEGAL
URBANA 2 DE NOTIFICACIÓN SIN QUE SE
PRESENTARAN RECURSOS, EL PRESENTE ACTO
ADMINISTRATIVO QUEDA EN FIRME Y
EJECUTORIO EL
26 FEB. 2025
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 CPACA

